

**RESOLUCIÓN OCS-SE-003-No.010-2021**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...);”

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones



constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...);”;

**Que**, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”;

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

**Que**, el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;



**Que,** el artículo 53.1 de la LOES, dispone: “Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.- Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad”;

**Que,** el artículo 55 de la Ley ibídem, determina: “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...)”

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;

**Que,** el artículo 60 de la LOES, prescribe: “Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

**Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “**Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.-** La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

**Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.-** Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por

mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

**Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, dispone: “Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

“1. Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales.

2. Cuando no se hubieran instalado o se hubieran suspendido las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esta situación afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales.

3. Cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad”;

**Que,** el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “**Fuente del cogobierno.** - El cogobierno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados.

La participación de los elementos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley”;

**Que,** el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos períodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente;



**Que,** el artículo 34, numerales 3, 20 y 35 del Estatuto de la IES, prescriben entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

- “3. Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;
- “20. Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la Ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las decisiones del Consejo Electoral”;
- “35. Convocar a elecciones para integrar los órganos de Cogobierno Universitario y resolver en última instancia solicitudes de reclamos por nulidad e ilegalidades producidas en la convocatoria, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales organizadores de estas elecciones”;

**Que,** el artículo 61 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el artículo 62, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone respecto a la integración del Consejo Electoral: “El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General”;

**Que,** el artículo 63, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina las Competencias y atribuciones del Consejo Electoral (...);

**Que,** el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “**Del derecho a elegir y ser elegidos.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y





trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);

**Que,** el artículo 66, primer inciso del Estatuto de la Uleam, establece: “Las elecciones se realizarán en las instalaciones de la institución o de sus extensiones; el Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General del Elecciones de la Universidad”;

**Que,** el artículo 69 del Estatuto de la IES, estipula: “Corresponde al Órgano Colegiado Superior declarar la nulidad total o parcial de una elección para Rector/a, Vicerrectores/as y miembros de los órganos del cogobierno, en los casos en que hubiere evidencias comprobadas de inobservancia a la Ley, este Estatuto y Reglamento respectivo. Si ese fuera el caso, el Órgano Colegiado Superior o el respectivo Consejo Electoral, dispondrá se repitan las elecciones y señalará día para el efecto dentro de un plazo no mayor a quince días, contados desde la fecha de la resolución”;

**Que,** el artículo 29 del Reglamento Reformatorio de Elecciones de Representantes de los/las Docentes, Estudiantes, Empleados/as y Trabajadores/as que conforman los Órganos Colegiados para el ejercicio del Cogobierno de la Uleam, prescribe: “Para todos los aspectos que no estén contemplados en la presente normativa, se aplicará la Ley Orgánica Reformatoria de la LOES, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Estatuto institucional”;

**Que,** mediante Resolución OCS-SE-012-No.091-2020, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 2 de octubre de 2020, en su artículo 2, **RESOLVIÓ:** “Designar al Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Decano de la Extensión en El Carmen y miembro del Órgano Colegiado Superior, como Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

**Que,** el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-016-No.123-2020, adoptada en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 20 de noviembre de 2020, **RESOLVIÓ:** “(...) 2. Aprobar la distribución de escaños por campos del conocimiento, que se aplicará en el próximo proceso para la elección de representantes de los docentes del OCS, de acuerdo al siguiente detalle:

CAMPOS DEL CONOCIMIENTO	NÚMERO DE REPRESENTANTES DOCENTES
EDUCACIÓN	1
CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO	2
ADMINISTRACIÓN	2
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1
INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN	2





SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA	1
SALUD Y BIENESTAR	2
SERVICIOS	1
<b>EXTENSIONES</b>	
BAHÍA-PEDERNALES	1
EL CARMEN	1
CHONE	1
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-017-No.126-2020, adoptada en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de noviembre de 2020, en su artículo 2, **RESOLVIÓ:** “Que por esta única ocasión se extienda el plazo de los legisladores que integran el Órgano Colegiado Superior, hasta la elección y posesión de los nuevos representantes, conforme lo estipule el cronograma electoral debidamente aprobado por el OCS”;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-017-No.127-2020, adoptada en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de noviembre de 2020, **RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.017-CEP-TLBT-ULEAM, de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg, Presidente del Consejo Electoral de la institución, en el que consta la Resolución del Consejo Electoral No.0042020-CEP-ULEAM, de fecha 25 de noviembre del 2020.

**Artículo 2.-** Aprobar los Cronogramas Electorales presentado por el Consejo Electoral, para convocar las elecciones de Representantes Principales y Alternos, periodo 2020-2022, para:

- a) Estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior,
- b) Docentes, Servidores Públicos y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior
- c) Docentes, Estudiantes, Servidores Públicos y Trabajadores ante el Consejo de Extensión de Pedernales.

Cronogramas que se adjuntan a la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar extraordinariamente al Consejo Electoral, que por motivos de fuerza mayor en los procesos electorales convocados se mantenga la franja de horaria de votación, para que sea cambiada en función de la temporalidad desde las 14h00 a las 18h00, de conformidad con los artículos: 11 numeral 8, 61 numeral 1 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos: 1 inciso 2 y 2 de la Ley Orgánica Electoral; Art. 34, numeral 3 del Estatuto Institucional; recomendando a este organismo electoral que estos artículos también se los incluya en la convocatoria.



**Artículo 4.-** Dar un voto de confianza al Consejo Electoral de la Uleam, por la altísima responsabilidad que va a cumplir”;

**Que,** a través de oficio No. 005-CE-TBT de fecha 11 de enero del 2020, el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg. y el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Ph.D., Presidente y Secretario del Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí, presentan al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del OCS, el informe final sobre el proceso eleccionario efectuado el día viernes 8 de enero de 2021, de MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE REPRESENTANTES DE DOCENTES, SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, a fin de que por su intermedio se informe al Órgano Colegiado Superior.

**El informe consta estructurado por:**

**1.-** NORMATIVA OBSERVADA Y APLICADA POR PARTE CONSEJO ELECTORAL PERMANENTE DE LA ULEAM.

**2.-** CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIONES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA ULEAM DESDE EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 07 DE ENERO DE 2021.

**2.1.** ETAPA DE CONVOCATORIA

**2.2.** ETAPA DE PADRONES DE DOCENTES Y EMPLEADOS.

**2.3.** CONFORMACIÓN, NOTIFICACIONES Y CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

**2.4.** INSCRIPCIÓN. APELACIÓN, CALIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CANDIDATURAS.

**2.5.** CAMPAÑA

**2.6.** IMPRESIÓN Y REVISIÓN DE PAPELETAS.

**2.7.** CONFORMACIÓN DE LOS RECINTOS ELECTORALES Y JRV

**2.8.** ESCRUTINIOS Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

IMPUGNACIONES DE RESULTADOS. Hasta la fecha 09 de enero de 2021 no se presentó ninguna impugnación.

**3.-** RESULTADOS DEFINITIVOS

Concluye manifestando que: *“Luego de la fase de impugnaciones a los resultados, el Consejo Electoral Permanente-Uleam y dentro del término pertinente, presentó ante el*

Página 8 de 13



Órgano Colegiado Superior los resultados definitivos de elección a MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE REPRESENTANTES DE DOCENTES, SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR 2020-2022, cuadro que nos permitimos adjuntar.

El Consejo Electoral en sus principios legales y éticos ha actuado en apego o la defensa de los derechos de participación consagrados en la Constitución y sus leyes. Deseando en este acápite éxitos a los triunfadores de esta presente elección y que desempeñen de manera proba y responsable sus funciones para los cuales fueron electos”.

El informe íntegro de la referencia, con los resultados definitivos, constará como anexo a la presente Resolución;

**Que,** con memorándums No.Uleam-R-2021-0070-M y No.Uleam-R-2021-0072-M de 11 de enero de 2021, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Ph.D., Secretario General de la Universidad, se incorpore en el Orden del Día para análisis y resolución del Pleno del OCS, los oficios No. 004-CE-TBT y No. 005-CE-TBT de fecha 11 de enero del 2020 suscritos por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral, con el que remite los informes finales sobre los procesos electorarios efectuados los días 7 y 8 de enero de 2021, para elegir MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIO; Y, MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE REPRESENTANTES DE DOCENTES, SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, respectivamente;

**Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 01-2021, consta: “4. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LOS OFICIOS No. 004 y 005-CE-TBT DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2020, SUSCRITO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ELECTORAL DE LA IES, EN EL QUE INFORMAN LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES DESARROLLADOS LOS DÍAS JUEVES 7 Y VIERNES 8 DE ENERO DEL 2021, EN EL QUE SE ELIGIÓ A LOS REPRESENTANTES DE: DOCENTES, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES PRINCIPALES Y ALTERNOS AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR”;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-001-No.003-2021, adoptada en su Primera Sesión Extraordinaria, efectuada el 12 de enero de 2021, **RESOLVIÓ:**

“**Artículo 1.-** Aprobar los informe finales de resultados presentados a través de oficios No. 004-CE-TBT y No. 005-CE-TBT, de 11 de enero de 2021, suscritos por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, respecto a los procesos electorales desarrollados los días jueves 7 y viernes 8 de enero de 2021, en que se eligieron los representantes de: docentes, estudiantes, empleados y trabajadores principales y alternos al Órgano Colegiado Superior;



**Artículo 2.-** El acto de posesión de los representantes electos se efectuará en la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, a desarrollarse el día de mañana 13 de enero de 2021”;

**Que,** el Dr. Carlos Vicente Loor García, coordinador de campaña del Movimiento “Unidos por la Uleam, Lista “U”, presenta impugnación con fecha 11 de enero de 2021, en cuya PETICIÓN CONCRETA, señala: *“Con los fundamentos de hecho y de derecho, IMPUGNO LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DE LA ULEAM, respecto de las elecciones para elegir a los profesores representantes de los docentes ante el OCS 2021-2023 celebradas el día viernes 8 de enero de 2021, misma que se encuentra debidamente fundamentada, documentada y suscrita en mi calidad de coordinador de la campaña de la Lista “U”, producto o resultado de la presente impugnación deberá el Consejo Electoral resolverla favorablemente a mi solicitud y plantear al Órgano Colegiado Superior proceda a declarar la NULIDAD DE ESAS ELECCIONES”;*

**Que,** con oficio Nro.006-CE-TBT de 12 de enero de 2021, el Consejo Electoral en atención a escrito de fecha 11 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Carlos Vicente Loor García, coordinador de campaña del Movimiento “Unidos por la Uleam, Lista “U”, con el que IMPUGNA LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DE LA ULEAM, respecto de las elecciones para elegir a los profesores representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior, efectuadas el día viernes 8 de enero de 2021; le informó que: *“(…) Por lo antes expuesto, la impugnación a los resultados de la elección de representantes de docentes ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad, presentada por usted en calidad de Coordinador del Movimiento Unidos por la ULEAM, Lista “U”, fue interpuesta fuera del plazo establecido en el cronograma electoral Institucional; por lo tanto, se considera extemporánea”;*

**Que,** el Dr. Carlos Vicente Loor García, coordinador de campaña del Movimiento “Unidos por la Uleam, Lista “U”, a través de escrito de fecha 14 de enero de 2021, dirigido al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Presidente del Consejo Electoral de la Universidad, al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Presidente del Órgano Colegiado Superior de la Universidad y a los Sres. Miembros del OCS, presentó *“apelación al Órgano Colegiado Superior con efectos suspensivos, sobre los resultados emitidos por el Consejo Electoral, **respecto de las elecciones ejecutadas el 8 de enero de 2021, para elegir a representantes de los profesores ante el OCS 2020-2022, y sobre el oficio No. 006-CE-TBT de fecha 12 de enero de 2021 suscrito por el doctor Temístocles Bravo Tuárez, en su calidad de Presidente del Consejo Electoral, quien me hace conocer que nuestro recurso ha sido presentado de manera extemporánea, lo cual no es cierto y se contrapone a lo prescrito en el artículo 21 del REGLAMENTO REFORMATARIO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS/LAS DOCENTES, ESTUDIANTES, EMPLEADOS/AS Y TRABAJADORES/AS QUE CONFORMAN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS PARA EL EJERCICIO DEL COGOBIERNO DE LA ULEAM, aprobado en primera instancia por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Sexta Sesión Ordinaria, realizada el 27 de junio de 2019, mediante Resolución RCU-SO-06-No.129-2019 y en segundo debate en la Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 31 de julio de 2019, mediante Resolución RCU-SO-007-***



No.163-2019, donde claramente establece los plazos para presentar la respectiva impugnación, considerando incluso que hasta el día de hoy se me notifica los resultados de dicha elección al correo electrónico señalado por el suscrito en mi calidad de Coordinador (...)

El documentó íntegro en que fundamenta su apelación, el mismo que se anexará a la presente resolución, consta de ANTECEDENTES, FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y PETICIÓN CONCRETA; esta última textualmente señala: “Con los fundamentos de hecho y de derecho, solicito al OCS proceda a declarar la nulidad de las elecciones al tenor de lo que establece el artículo 69 del Estatuto vigente de la Uleam, respecto de las Elecciones para elegir a los profesores representantes de los docentes ante el OCS 2020-2022, ejecutadas el viernes 8 de enero de 2021, misma que se encuentra debidamente fundamentada, documentada y suscrita en mi calidad de coordinador de la campaña de la lista U”.

La apelación se acompaña de cinco documentos anexos;

**Que,** mediante memorando No.Uleam-R-2021-0087-M, de 14 de enero de 2021, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Ph.D., Secretario General de la Universidad, se incorpore en el Orden del Día para análisis y resolución del Pleno del OCS, el documento cuyo texto antecede;

**Que,** el Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima de la IES, en aplicación de la autonomía responsable garantizada en los artículos 255 de la Constitución de la República y 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando su facultad estatutaria determinada en el artículo 34, numeral 3, 20 y 35, de interpretar y aplicar su normativa; de “Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la Ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las decisiones del Consejo Electoral”, de “Convocar a elecciones para integrar los órganos de Cogobierno Universitario y resolver en última instancia solicitudes de reclamos por nulidad e ilegalidades producidas en la convocatoria, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales organizadores de estas elecciones”; debatió el punto del Orden del Día y determinó que el Cronograma Electoral fue aprobado mediante Resolución OCS-SE-017-No.127-2020, adoptada por este cuerpo colegiado en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, con el que se desarrolló y convocó a elecciones de Representantes Principales y Alternos, periodo 2020-2022, para docentes, servidores públicos y trabajadores ante el OCS; que no fue objeto de observaciones, ni de impugnación por parte del Dr. Carlos Loor García, coordinador de campaña del Movimiento “Unidos por la Uleam, Lista “U”, ni de ninguna Lista participante, sino que más bien, los candidatos se sometieron al cronograma electoral dentro del proceso convocado; y, en este sentido, ejercitaron su derecho de participación en la lid electoral que se desarrolló el 8 de enero de 2021; siendo así, el Cronograma Electoral aprobado por el Órgano Colegiado Superior estableció como fecha del escrutinio y proclamación de resultados el 8 de enero de 2021 y de impugnación de resultados el 9 de enero de 2021.

El Dr. Carlos Loor García, coordinador de campaña del Movimiento “Unidos por la Uleam, Lista “U”, el 11 de enero de 2021, procedió a “**IMPUGNAR LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DE LA ULEAM**, respecto de las elecciones para elegir a los

*profesores representantes de los docentes ante el OCS (...)*; impugnación que fue declarada extemporánea por el Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a través de oficio Nro.006-CE-TBT de 12 de enero de 2021, por haber sido interpuesta fuera del plazo establecido en el cronograma electoral.

No obstante, el Dr. Carlos Loor García, coordinador de campaña del Movimiento “Unidos por la Uleam, Lista “U”, presentó apelación ante el Órgano Colegiado Superior el día 14 de enero de 2021; *“sobre los resultados emitidos por el Consejo Electoral, respecto de las elecciones ejecutadas el 8 de enero de 2021, para elegir a representantes de los profesores ante el OCS 2020-2022, y sobre el oficio No. 006-CE-TBT de fecha 12 de enero de 2021 suscrito por el doctor Temístocles Bravo Tuárez, en su calidad de Presidente del Consejo Electoral”*; y, en la petición concreta de su apelación pide la nulidad de las elecciones desarrolladas el día 8 de enero de 2021, en que se eligió representantes de los docentes ante el OCS 2020-2022, al tenor de lo que establece el artículo 69 del Estatuto vigente de la Uleam, de acuerdo con sus fundamentos presentados.

Con respecto a la apelación interpuesta el día 14 de enero de 2021 por el Dr. Carlos Loor García, coordinador de campaña del Movimiento “Unidos por la Uleam, Lista “U”, este Órgano Colegiado Superior determina que es extemporánea, en razón del Cronograma Electoral aprobado mediante Resolución OCS-SE-017-No.127-2020, adoptada en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de noviembre de 2020;

**Que**, los representantes de los docentes electos al Órgano Colegiado Superior, el Presidente y miembros de docentes y de empleados y trabajadores al Consejo Electoral, no ejercieron el voto para tomar la presente resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer la competencia de este organismo como autoridad máxima de la IES, para resolver en aplicación de su autonomía responsable garantizada en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su potestad estatutaria.

**Artículo 2.-** Se declara extemporánea la pretensión del solicitante, de acuerdo con el Cronograma Electoral aprobado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución OCS-SE-017-No.127-2020, adoptada en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de noviembre de 2020; y, consecuentemente se niega el recurso por extemporáneo



### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Rectora (s) de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Carlos Loor García, coordinador de campaña del Movimiento “Unidos por la Uleam, Lista “U”.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Robert Alfredo Piloza Cedeño, Ph.D., Secretario del Movimiento “Unidos por la Uleam, Lista “U”.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2021, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD.**  
Presidenta del OCS (e)



**Lcdo. Pedro Roca Piloza, PhD.**  
Secretario General